



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACTA AUDIENCIA ART. 392 DEL C.G.P.

Referencia	Proceso: EJECUTIVO
Radicado	No. 05001 40 03 014 2019 01163 00
Instancia	Única
Fecha y Hora de Inicio:	11 de noviembre de 2022, 9:00am a través de la plataforma lifesize

SUJETOS PROCESALES Y APODERADOS

	NOMBRE	ASISTE
DEMANDANTE	LUZ ESTRELLA CUBILLOS ALVAREZ	SI
APODERADO SUSTITUTO	HECTOR YIMMY CASTAÑO OSPINA	SI
DEMANDADA	ALBA LUCIDIA HOLGUIN LOPERA	SI
APODERADO	GABRIEL ALBERTO ESCUDERO RAMIREZ	SI
TESTIGO	YHOJAN ALEXANDRO RENDÓN CÁRDENAS	SI

ETAPAS DESARROLLADAS

0. Normas de comportamiento en la audiencia	Video 1 minuto 00:00:02
1. Instalación audiencia	Video 1 minuto 00:02:30
2. Presentación de las partes	Video 1 minuto 00:03:18
3. Etapa conciliatoria	Video 1 minuto 00:09:32
4. Conciliación fallida	Video 1 minuto 00:13:47
5. Saneamiento	Video 1 minuto 00:13:55
6. Interrogatorio a la demandante	Video 1 minuto 00:15:15
7. Interrogatorio a la demandada	Video 1 minuto 00:40:30
8. Fijación del litigio	Video 1 minuto 00:52:16
9. Recepción del testimonio de YHOJAN ALEXANDRO RENDÓN CÁRDENAS	Video 1 minuto 00:58:53
10. Receso	Video 1 minuto 01:19:37
11. Alegaciones parte demandante	Video 2 minuto 00:00:18
12. Alegaciones parte demandada	Video 2 minuto 00:06:55
13. Decreta receso	Video 2 minuto 00:15:35
14. Reanuda audiencia	Video 3 minuto 00:00:01

15.Sentencia parte motiva	Video 4 minuto 00:00:30
16.Sentencia parte resolutive	Video 4 minuto 00:15:46
17.Solicitud de aclaración	Video 4 minuto 00:19:00
18.Resuelve aclaración – no aclara	Video 4 minuto 00:23:58
19.Cierra audiencia	Video 4 minuto 00:28:47

SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA No. 021 DE 2022

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada la excepción de **prescripción de la acción cambiaria**.

SEGUNDO: Ordenar cesar la ejecución dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **LUZ ESTRELLA CUBILLOS ALVAREZ** en contra de **ALBA LUCIDIA HOLGUIN LOPERA**.

TERCERO: Levantar las medidas de embargo decretadas en el asunto a saber:

- A) El embargo de la quinta parte del salario mínima legal mensual vigente **ALBA LUCIDIA HOLGUIN LOPERA** que devenga al servicio del **ALCALDÍA DE MEDELLÍN** como fuera resuelto por auto del 14/11/2019, dictado por este Despacho.
- B) Embargo de remanentes dictada en auto de fecha 10/03/2020 respecto del proceso con radicado 2017-00588 que se surte en el Juzgado 09 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín en el que obra como demandada la señora **ALBA LUCIDIA HOLGUIN LOPERA**

CUARTO: Entreguese de existir dineros a quien se le hizo la retención.

QUINTO: Costas a cargo de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **un (01) SMLMV**

SEXTO: La presente providencia se notifica en estrados y se le concede la palabra a los apoderados para que realicen el pronunciamiento pertinente recordándoles que trata de un proceso de única instancia y por lo tanto, no procede ningún recurso.

AUTO RESUELVE ACLARACIÓN SENTENCIA

Acorde a lo manifestado por el apoderado demandante, entiende el Despacho que lo solicitado es una **solicitud de aclaración**, por lo que de manea garantista se

procede a dar trámite a la solicitud que es procedente, esto es, la aclaración por cuanto la revisión es un recurso extraordinario con un trámite diferente.

Luego de exponer las consideraciones pertinentes el Juzgado,

RESUELVE

Lo determinado en la providencia no es objeto de aclaración en la medida que no ofrece duda de conformidad con las normas reseñadas (Art. 301 C.G.P.), en tal sentido **se despacha de manera desfavorable la solicitud de aclaración.**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados.

RECURSOS			
REPOSICIÓN	SI		-----
	NO	X	-----
APELACIÓN	SI		-----
	NO	X	-----

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 12:00m

JULIAN GREGORIO NEIRA GOMEZ

JUEZ


LORENA PATRICIA VELASQUEZ CUARTAS
Secretaria

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe49d6efe0421f2e40b62ca80e99c3ed500b9eb5b304fbcf8a8b75f51e1b284**

Documento generado en 11/11/2022 03:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>